CONTRATO ELECTRÓNICO No.CMA-SOP-1500-1855 DE 2024

CONTRATANTE: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

CONTRATISTA: SAGITARIUS COMPANY S.A.S
NIT. 900.803.767

OBJETO: "CONSULTORÍA EN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ACTUALIZACION DE LOS PSMV DE QUEBRADASECA Y ZANJON HONDO EN GUADALAJARA DE BUGA"

VALOR: $395.421.768

PLAZO: Se establece como plazo de un (01) mes sin exceder el 31 de diciembre 2024

FECHA: 26 de noviembre de 2024

Entre los suscritos, a saber SALOMON HENAO CAICEDO, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de Secretario de Obras Publicas de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, actuando en nombre del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus atribuciones conferidas la señora Alcaldesa Municipal, Doctora KAROL MARTINEZ SILVA, según delegación efectuada mediante Decreto DAM-1100-007-2024 del 05/01/2024, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y por otra parte, el señor FRANCISCO CIFUENTES ESCANDON, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.836 de Buga, quien actúa en calidad de Representante Legal de SAGITARIUS COMPANY S.A.S, identificada tributariamente con el NIT: 900.803.767, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato de consultoría que se compone y rige por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es "CONSULTORÍA EN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ACTUALIZACION DE LOS PSMV DE QUEBRADASECA Y ZANJON HONDO EN GUADALAJARA DE BUGA" CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios requeridos por la entidad conforme a las especificaciones técnicas indicadas:

I.Se llevará a cabo la gestión necesaria para compilar la información secundaria que servirá como línea base para formular la solicitud de modificación de los PSMVS de los centros poblados de Quebradaseca y Zanjón Hondo.

II.Se realizará la estructuración y elaboración del informe mediante el cual se presentará ante la autoridad ambiental el estado de avance de cumplimiento del cronograma y plan de acción e inversión de los PSMVs de los centros poblados Quebradaseca y Zanjón Hondo.

III.Detección y evaluación de los escenarios de operación sostenible en los sistemas de manejo de vertimientos de los centros poblados de Quebradaseca y Zanjón Hondo. Descripción de las fuentes receptoras en los puntos de vertimiento destacados.

IV.Se establecerán los criterios de modificación del cronograma y plan de acción del PSMV, partiendo de lo establecido en el CONCEPTO 8140-E2- 28684 del 09 de Octubre de 2013, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

V.Se formulará la modificación del cronograma y plan de acción de los PSMVs teniendo en cuenta la información recopilada, el diagnostico de los sistemas sanitarios y los criterios definidos para su reforma.

VI.Una vez elaborada la modificación de los PSMVs de los Centros Poblados Quebradaseca y Zanjón Hondo, estas pondrán ser objeto de observaciones y/o ajustes por parte del contratante ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, los cuales serán atendidos con el fin de cumplir los requerimientos realizados.

VII.Se radicará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro- Sur, ubicada en el Municipio de Buga, la solicitud de modificación de los PSMVs. Documentación que atenderá lo solicitado por la autoridad ambiental.

PRODUCTOS A ENTREGAR -ALCANCE DEL OBJETO Y LUGAR DE LA CONSULTORÍA:

La persona natural o jurídica consultoría que se seleccione deberá cumplir las siguientes actividades y/o funciones.

PRODUCTOS A ENTREGAR

Actividad 1: Recopilación información secundaria.
Actividad 2: Elaboración de los informes del estado de avance de los PSMVS de los centros poblados Quebradaseca y Zanjón Hondo.
Actividad 3: Elaboración del diagnóstico de los sistemas sanitarios para el manejo y tratamiento de las aguas residuales y caracterización vertimientos.
Actividad 4: Establecimiento de criterios para la justificación.
Actividad 5: Formulación de las modificaciones de los PSMVs de los Centros Poblados Quebradaseca y Zanjón Hondo.
Actividad 6: Atención de requerimiento.
Actividad 7: Radicación de la documentación ante la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C).
CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA en los mismos términos contenidos en las condiciones para la contratación y su propuesta, a ejecutar las siguientes: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.-1. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato a: 1.1. Presentar al supervisor del contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal principal requerido. En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. 1.2. Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el

100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. 1.3. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, cuando la Ley así lo establezca. 1.4. Garantizar que el equipo de trabajo principal será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el consultor vincula un remplazo de cualquiera de ellos por uno de menores calidades, o de menor experiencia general o específica a las soportadas en el proceso de selección que, sin embargo, cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, se impondrá un descuento a cargo del consultor y a favor de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, correspondiente al 0.1% del valor del contrato por cada día de permanencia del personal que no reúne las condiciones ofrecidas en la propuesta. En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación de las multas previstas. 1.5. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el consultor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el remplazo. 1.6. Dedicar el personal mínimo requerido y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar. 1.7. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la consultoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de talpersonal con EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. 1.8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, por causa o con ocasión del contrato. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. 2) Obligaciones Especiales. El CONSULTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir en su totalidad con el objeto del contrato de consultoría, manteniendo presente en todo momento el régimen de contratación, obedeciendo la constitución, la ley y demás normas pertinentes. 2. Velar por la correcta ejecución del contrato objeto de esta consultoría. B. OBLIGACIONES GENERALES. - 1. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 2. Aportar el recurso operativo, humano, técnico y de administración que sea necesario para el cumplimiento del contrato. 3. El Consultor entregará EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA en medio físico y magnético, los productos correspondientes a los aspectos relacionados en los requerimientos técnicos. 4.Constituir la Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos establecidos en el presente documento. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerade la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Obrar con lealtad ybuena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo a la ejecución del contrato. 8. Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social durante la vigencia del contrato. 9. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 10. Presentar

los informes que le sean requeridos. 11. Atender oportunamente las inquietudesespecíficas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA 12. Permitir la adecuada vigilancia, seguimiento, supervisión y control de las actividades por parte del Supervisor del contrato. 13. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades requeridas el contratista deberá contar con todos los equipos necesarios que le permitan ejecutar el objeto contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajos materia del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las estipulaciones del mismo y de conformidad con las condiciones de contratación establecidas por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y la propuesta técnica del consultor, documentos que para todos los efectos de este contrato se consideran como parte integrante del mismo. CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($395.421.768), incluyendo los costos directos e indirectos relacionados, así como los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El Municipio de Guadalajara de Buga efectuará Los pagos de acuerdo con las actas de avance de la Consultoría, previo visto bueno del supervisor del contrato y con la verificación de los comprobantes de pago del cumplimiento de las obligaciones para con sus trabajadores en materia de seguridad social integral. Se realizara un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio. 2.6. Se realizarán revisiones de seguimiento de acuerdo con los avances en los diseños de común acuerdo entre las partes. En estas revisiones parciales el supervisor del contrato tendrá tres (3) días hábiles para expresar o efectuar: a) la satisfacción por los avances e informes presentados, o b) glosas a los avances e informes presentados. De existir glosas el consultor efectuará los ajustes consecuencia de las mismas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Cuando los informes que se hubiese entregado en cumplimiento del objeto de la consultoría requieran actualización o modificación, no causarán sobrecostos o remuneración adicional. Las actualizaciones o modificaciones de productos se encuentran incluidas dentro del monto fijo a que hace referencia el presente numeral, durante el mes previsto para la ejecución de la consultoría y hasta por seis (6) más. En caso de que proceda una revisión o prórroga del tiempo de ejecución de la consultoría, el plazo de 5 dias para las actualizaciones y modificaciones referido anteriormente, se contará a partir de la terminación del nuevo plazo acorde con la prórroga realizada. Las observaciones o ajustes requeridos deben atender los principios de proporcionalidad y razonabilidad, esto es no deben causar al consultor una mayor actividad que signifique erogación de recursos y no pueden exceder el alcance previsto en el presente formato. Tales actuaciones o modificaciones deben referirse exclusivamente a complementación de productos ya entregados, siempre que el requerimiento sea complementario a lo recibido por la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago EL CONSULTOR deberá presentar el informe de productos entregados con el visto bueno del supervisor del contrato, y acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los pagos que por concepto de este contrato deban ser cancelados al CONTRATISTA, serán afectados por las deducciones y retenciones establecidas en la Ley. CLAUSULA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato cuenta con el correspondiente Certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.001105 del de

de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2024. CLAUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN (01) mes contado a partir de la firma de la respectiva acta de inicio. PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la Dirección Jurídica de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución será el previsto en el pliego de condiciones Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Guadalajara de Buga. CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONSULTOR y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA por lo tanto no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA En consecuencia, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. El CONSULTOR será responsable de todas las obligaciones laborales adquiridas con el personal utilizado en la ejecución del objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA. – MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES: En caso demora por parte del CONSULTOR en la ejecución oportuna de la programación del contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá imponer multas sucesivas al CONSULTOR por cada semana de retraso, por un valor equivalente al 1.0 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de las multas, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA verificará diaria o semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONSULTOR, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONSULTOR. Para efectos de que EL CONSULTOR cancele los valores por concepto de multas se requiere agotar la audiencia a que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL CONSULTOR autoriza que EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONSULTOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA .- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR o de declaratoria de caducidad del contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%)del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONSULTOR y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. El CONSULTOR autoriza a EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada, previo agotamiento de la audienciaa que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivoel amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente disposición contractual deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según

corresponda, la terminación o caducidad del contrato. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para efectos de la exigibilidad de la multa y/o cláusula penal pecuniaria, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. Aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONSULTOR, en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. EL CONSULTOR igualmente podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA en cualquier caso, para efectos de proceder a la cesión del contrato o de los derechos económicos de mismo,se deberá acatar el procedimiento interno previsto por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA para el efecto. PARÁGRAFO: En el evento en que EL CONSULTOR subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, EL CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En todo caso EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA se reserva el derecho de solicitar a EL CONSULTOR cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un profesional de la Secretaría de Obras Públicas, el ARQ. SEBASTIAN ARIAS SARRIA o quien ejerza su cargo designado para el efecto en el contrato de consultoría que se suscriba, quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONSULTOR y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, esta se entiende ejercida por la misma entidad estatal. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, lo cual será informado al consultor. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento

se presente, además deberá: 1) Exigir al contratista el cumplimiento del objeto y obligaciones señaladas en el presente contrato. 2) Colaborar con el contratista para que los trabajos se desarrollen en forma eficiente y adecuada, con la finalidad de ejecutar correctamente el objeto contractual. 3) Remitir a la Gerencia o dependencia competente, el acta de inicio, acta de recibo a satisfacción, acta de finalización, y las actas de suspensión y reanudación si hubiere lugar. 4) Informar al Gerente de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, inmediatamente cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 5)Certificar el cumplimento del Contratista. 6)Enviar con una antelación al cumplimientondel contrato las solicitudes de prórroga oadición del contrato, en caso que se requiera, a la Gerencia de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA 7) Velar y exigir al contratista que las garantías contempladas en el contrato, estén vigentes conforme a lo estipulado en la cláusula décima octava del presente contrato, requiriendo su renovación y presentación de forma oportuna. 8) Elaborar las respectivas actas que requiera la ejecución del contrato. 9) Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 10) Verificar que EL CONSULTOR se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. 11) Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. PARÁGRAFO: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las respectivas modificaciones. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - ADICIONES: El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando previo a su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el Supervisor, se formalizará con el correspondiente contrato adicional, el cual formará parte integral del presente contrato. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) El Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA, No. CMA-SOP-1500-1855-2024. 2) Los Estudios Previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) La propuesta presentada por . 5) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá a constituir a favor de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en formato para entidades estatales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que incluya los siguientes amparos: 1. De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. 2. De salarios, prestaciones socialese indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. 3. De calidadde los servicios: Por el veinte por diez (10%) del valor del contrato y por el término de un (1) año más, contados a partir de la fecha de recibo del informe final a satisfacción de la totalidad de los productos, objeto de la Consultoría. Su aprobación por EL MUNICIPIO DEGUADALAJARA DE BUGA será condición previa para realizar el último pago

del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato, EL CONSULTOR deberá constituir y presentar a EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA la garantía única de cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete aconstituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para la celebración del presente contrato el CONSULTOR deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema generalde seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Al momento de liquidar el presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente a los aportes mencionados. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el Consultor. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El CONSULTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONSULTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus Proponentes y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONSULTOR. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONSULTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL CONSULTOR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONSULTOR, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato,

junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicioa EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución del objeto contractual, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso, EL CONSULTOR deberá prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única por un término igual al de la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes: A) El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: 1. Orden legal o judicial. 2. Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación. 3. Mutuo acuerdo de las partes. 4. Declaratoria de caducidad. 5. Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. B). CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados apartir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARÁGRAFO: En caso que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, dicha liquidación se practicará directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y se adoptará por acto administrativo motivado. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o total mente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o Solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii).Cuando

cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en estacláusula, previa notificación a EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONSULTOR, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONSULTOR acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. CLAUSULA VIGÉSIMAOCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA es la propietaria de todos los documentos, investigaciones, trabajos o productos que se deriven de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato, reservándose los derechos patrimoniales de los mismos. Por consiguiente, El CONSULTOR no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, sin autorización expresa de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA No obstante, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA le garantizará al CONSULTOR el reconocimiento del componente moral e intelectual, de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias que regulan los derechos de autor. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta del CONSULTOR todos los costos y gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidascon la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes, así como el pago de los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN: Perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere: Por parte de EL CONSULTOR: 1. Constituir oportunamentelas garantías previstas en el contrato. 2. Suscribir el acta de inicio. Para el cumplimientode los requisitos señalados en los puntos 1 y 2 del presente numeral EL CONSULTOR dispone de tres (03) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato. Lo señalado en el presente numeral, se entiende sin perjuicio de los demás requisitos y obligaciones que EL CONSULTOR debe acreditar o cumplir para la suscripción del actade inicio. Por parte de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA: 1) Efectuar registro presupuestal previo, y 2) Aprobar la garantía que ampara el contrato cuando esta cumple las condiciones establecidas en el presente capítulo PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá ejecutar el contrato sin previamente haber suscrito el acta de inicio, el cual se efectuará en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato. Esta acta hará parte integral del contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos,

financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividadesantes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a ELMUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONSULTOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, Proponentes, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

Para constancia se firma en Buga, a los Veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2024.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marco Antonio Montoya	Profesiona Universitario Especializado	
Aprobó	Salomon Henao Caicedo	Secretario de Obras	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			